



## **Acuerdo 12/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el Reglamento de la Evaluación Curricular por Compensación de la Universidad de La Laguna**

### **Reglamento de la Evaluación Curricular por Compensación de la Universidad de La Laguna**

La existencia de procedimientos de compensación de calificaciones tiene ya larga tradición en muchas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada por la implantación generalizada de la evaluación formativa en el conjunto de las etapas y niveles educativos.

En la Universidad de La Laguna (ULL) venimos regulando este procedimiento desde 2011 y la experiencia acumulada nos lleva a modificar sustancialmente algunos aspectos que estaban produciendo disfunciones en el devenir académico y administrativo de nuestros centros.

En aras del principio de eficacia, coordinación, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos así como en el principio de eficiencia que debe regir la gestión de los procedimientos administrativos que constatan la formación académica de nuestros estudiantes, se hace necesario suprimir la figura del “tribunal curricular por compensación” que se nombraba ex profeso para cada facultad o escuela por un procedimiento instrumental más ágil y objetivo que constate las condiciones que debe cumplir el estudiante para compensar una asignatura, otorgando esta competencia a las direcciones de los centros académicos.

Nos apoyamos legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de las universidades (artículos 2.3 y 2.2. f de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) que comprende la “admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes, así como en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante.

Asimismo, los Estatutos de la ULL atribuyen la competencia para desarrollar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes al Consejo de Gobierno de la ULL, que procede a aprobar el presente reglamento.

### **Artículo 1. Régimen de la evaluación por compensación**

La evaluación curricular por compensación afectará a los títulos oficiales de grado que oferta la ULL. Será calificada una asignatura con "Aprobado por compensación 5" cuando un estudiante lo solicite y se constate que cumple todas las condiciones que se enumeran en el artículo dos, sin perjuicio de los límites que se establecen en el artículo tres de este reglamento.

### **Artículo 2. Requisitos de la evaluación por compensación**

Podrán solicitar la compensación de una asignatura los alumnos y alumnas de cualquier estudio de grado de la ULL que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que estén matriculados en esta universidad en la asignatura para la que se solicita la compensación.
2. Que hayan cursado en esta universidad, al menos, el 60 % de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.
3. Que en sus expedientes tengan una calificación media ponderada igual o superior a 5,5 puntos, excluyendo la asignatura de prácticas externas, trabajo fin de grado y la asignatura para la que se solicita la compensación.
4. Que les falte por aprobar, para terminar su titulación, como máximo dos asignaturas o hasta un máximo de doce créditos, sin contar en este cómputo ni el trabajo fin de grado ni las prácticas externas.
5. Que se hayan presentado en la ULL al menos a cinco convocatorias de la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación, y hayan obtenido en alguna de dichas convocatorias una calificación igual o superior a 3,5 puntos.

### **Artículo 3. Límites de la evaluación curricular por compensación**

Con independencia de los requisitos planteados en el artículo anterior, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No serán compensables las siguientes asignaturas: las asignaturas optativas, el trabajo fin de grado, las prácticas clínicas, las prácticas tuteladas y las prácticas externas o equivalentes.
2. La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. El estudiante al que se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar otra titulación.
3. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su

universidad de procedencia no podrán solicitarla de nuevo en la Universidad de La Laguna.

4. Las asignaturas superadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento en otras titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 4. Solicitudes.**

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a través del procedimiento oportuno que se establezca en la sede electrónica de la ULL y deberá estar dirigida al responsable del centro donde está matriculado el estudiante.
2. El plazo de solicitud será de 15 días naturales, a contar desde el plazo límite de entrega de actas de las asignaturas de formación básica, obligatorias y optativas que para cada convocatoria establece anualmente el calendario académico de la ULL.
3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde a las secretarías de las facultades o escuelas, que deberán facilitar la información debida a los decanatos y direcciones de centro para poder emitir la oportuna resolución.

#### **Artículo 5. Comisión de evaluación curricular por compensación.**

1. La comisión de evaluación curricular por compensación es un órgano académico que tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
2. Se trata de una comisión única por facultad o escuela y estará formada por la persona responsable del decanato o dirección del centro o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario o la secretaria del centro y otro miembro designado por el decanato o dirección del centro entre el profesorado que imparte docencia en el centro.

#### **Artículo 6. Constitución de la comisión.**

1. La comisión se constituirá, previa convocatoria de su presidente o presidenta, cuando asistan al menos el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.
2. La comisión se reunirá al menos una vez, tras la finalización de cada período de solicitudes. En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma desde la reunión anterior.

#### **Artículo 7. Resolución.**

1. La comisión de evaluación curricular por compensación resolverá las solicitudes de evaluación por compensación de las asignaturas de los títulos oficiales de grado del centro.

2. Sus funciones se limitarán a constatar que el alumnado cumple los requisitos objetivos incluidos en el presente reglamento en su artículo dos y que no incurre en los límites descritos en el artículo tres. Cumplidas estas condiciones se concederá la compensación, denegándose en caso contrario.

3. La resolución adoptada será notificada electrónicamente al estudiante solicitante de la evaluación curricular por compensación a través de la sede electrónica.

4. En caso de que la resolución no sea favorable se podrá interponer recurso de alzada ante el rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

### **Artículo 8. Efectos académicos.**

En caso de ser favorable la resolución, el secretario o secretaria del centro redactará la oportuna diligencia para incorporar la calificación de «Aprobado por Compensación 5» al expediente académico del estudiante en el curso académico al que esté vinculada la solicitud y en la convocatoria en que se solicita. La diligencia será firmada por la secretaria o secretario con el "Visto Bueno" de la decana, decano, directora o director del centro.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para la convocatoria de junio del curso 2016-2017, el plazo de entrega de solicitudes al que se hace referencia en el artículo 4.2 se iniciará el día de entrada en vigor de este reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga el Reglamento del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2011 y sus posteriores modificaciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna (BOULL).